



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2.020)

**AUTO INTERLOCUTORIO:**  
**ADMITE EL TRÁMITE DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
**RESPECTO DEL DECRETO DISTRITAL 094 DE 2020 EXPEDIDO POR EL**  
**SEÑOR ALCALDE DE BARRANCABERMEJA**

**Exp. 680012333000-2020-00490-00**

**Medio de Control:** Control Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

**Acto objeto de control:** Decreto proferido por el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, distinguido con el No. 0940 del 24 de marzo de 2020 "Por medio del cual se modifican los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el Distrito especial, portuario, biodiverso, industrial y turístico de Barrancabermeja"

**Tema:** **Se** admite el control sobre el referido decreto, pues desarrolla los Decretos Legislativo 637 y 689 de 2020 en los que, respectivamente, el señor Presidente de la República declara el Estado de emergencia económica y ecológica a causa del COVID-19 y prórroga el Aislamiento Preventivo Obligatorio

**I. EL CONTENIDO DEL DECRETO ARRIBA REFERIDO**

En síntesis, en él se decreta o resuelve **modificar** los arts. 6° y 7° del Decreto Distrital 085 de 2020 y en tal virtud: **a)** establece que la violación e inobservancia de las medidas e instrucciones adoptadas darán lugar a la sanción penal del art. 368, a las multas del art. 28.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016 y la del Código Nacional de Tránsito y **b)** establece un control a la movilidad de las personas mediante el sistema "pico y cédula" desde el 24.03.2020. En el **acápito de consideraciones**, se registran como tales: **i)** la existencia del COVID-19 y su valoración como pandemia por autoridades sanitarias del mundo y de Colombia, **ii)** la competencia legal del Alcalde para garantizar el orden público, **iii)** la declaratoria de calamidad pública y del toque de queda mediante los Decretos Distritales 075 y 076 del 16.03.2020, **iv)** la declaración del Estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno Nacional en el Decreto legislativo 417 del 17.03.2020, **v)** la adopción por parte del Presidente de la República de varias medidas de orden público, entre ellas la implementación de la medida del aislamiento preventiva obligatoria mediante el Decreto 457 del 22.03.2020

**II. EL TRÁMITE**

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Distrital 094 de 2020 de Barrancabermeja. Exp. No. 680012333000-2020-00490-00

Por Auto del 08.06.2020 el presente asunto fue remitido al Despacho a cargo del H. Magistrado Dr. Rafael Gutiérrez Solano para que decidiera sobre su acumulación con el expediente 2020-00215, en donde se realizaba el control inmediato de legalidad al Decreto Distrital 085 de 2020, quien por Auto del 12.06.2020 ordenó devolver el expediente por haberse proferido Sentencia el 04.06.2020 en el citado proceso, considerando que el estudio del Decreto 094 de 2020 "debe efectuarse en proceso separado al no poderse extender a éste los efectos de la sentencia ya proferida".

### **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **A. Acerca de la competencia**

El art. 6.1 del Acuerdo núm. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> y el Art. 185 ibídem, recaen en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

#### **B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad**

De acuerdo con el Art.20 de la Ley estatutaria 137 de 1994<sup>2</sup> y 136 de la Ley 1437 de 2011, se deben cumplir dos requisitos para el ejercicio del medio de Control Inmediato por parte de los Tribunales de la Jurisdicción de lo Contencioso: **1. De carácter subjetivo:** en el sentido que la autoridad que expida el acto, sea del nivel seccional o territorial, donde tenga jurisdicción el respectivo Tribunal; **2. De carácter objetivo:** Que el contenido del acto sea de carácter general, se profiera en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de los decretos legislativos durante el estado de excepción, tal y como lo enseña la jurisprudencia nacional<sup>3</sup>.

De la lectura del **Decreto Distrital No. 094 del 24 de marzo de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite "I" de esta providencia, infiere el Despacho que es proferido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja en desarrollo

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

<sup>2</sup> Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Distrital 094 de 2020 de Barrancabermeja. Exp. No. 680012333000-2020-00490-00

del Decreto legislativo 417 del 06.05.2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional" y el Decreto 457 del 22.03.2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público", y vincula a los habitantes de su jurisdicción.

En consecuencia, **se concluye**, que sí ser procedente el Control Inmediato de Legalidad respecto del mencionado Decreto municipal, por lo que se

### RESUELVE

- Primero.** **Admitir** el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad** respecto del **Decreto Distrital N° 094 del 24 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde de Barrancabermeja** "Por medio del cual se modifican los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el Distrito especial, portuario, biodiverso, industrial y turístico de Barrancabermeja"
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Tercero.** **Invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación al Concejo Municipal y a la Personería Municipal de Barrancabermeja, la Policía Nacional – Departamento de Policía de Santander, a las Facultades de Derecho de las Universidades Autónoma de Bucaramanga, Santo Tomás de Bucaramanga, Industrial de Santander y demás la Región, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Distrital 094 de 2020 de Barrancabermeja. Exp. No. 680012333000-2020-00490-00

- Cuarto.** **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde de Barrancabermeja**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co), los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes, sobre el Decreto Distrital 094 del 24 de marzo de 2020.
- Quinto.** Vencido el término de fijación del aviso, **Correr traslado** a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Sexto.** Informar que vencido el traslado para que se presente el Concepto por la señora Procuradora, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.

**Notifíquese y cúmplase.**  
**La Magistrada,**

**SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**  
(En medio electrónico 23.06.2020)